



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
<i>[Signature]</i>	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Redactor	
D.R.A.	<i>[Signature]</i>

099802

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5.135, DE ESTE SERVICIO, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES Y SUS EMBARCACIONES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, EXCLUYENDO A EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 OCT. 2016

8453

RES. EX. Nº _____ / VISTOS: Resolución Exenta Nº

5.135 de 30 de junio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 90594, denominado "Modificación a la Resolución Nº 5.135, de 2016, que estableció la Caducidad total o parcial de las inscripciones de pescador artesanal que dejaron de cumplir los requisitos en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 20 de septiembre de 2016, Hoja de Envío/PAR/Nº 90597 de fecha 20 de septiembre del 2016; Hoja de Envío/PAR/Nº 91596 del 30 de septiembre del 2016; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contratoría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante Ley de Pesca, dispone que es deber del Servicio, caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones, en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, el supuesto establecido en la letra d) parte final del artículo 55 de la Ley de Pesca, en relación con los artículos 51 letra d) y 52 letra c) del mismo cuerpo normativo, fueron objeto de la Resolución Exenta Nº 5.135 de 2016 (publicada el 12 de agosto de 2016), citada en Vistos, mediante la cual se caducó a 8383 pescadores artesanales y 150 embarcaciones de de todo el país.

Que, el Departamento de Pesca Artesanal llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de errores e inconsistencias referidas a las inscripciones caducadas, detectando que 31 de ellas, no deberían haberlo sido, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección mediante el Informe Técnico Nº 90594.

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 de la Ley Nº 19.880 que dispone "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.", este Servicio procederá a modificar la precitada Resolución Exenta, en virtud de los

fundamentos de hecho que se exponen en los considerandos siguientes.

Que, se excluirán de la Resolución de caducidad, a aquellos pescadores que mantuvieron vigentes una o más de sus categorías inscritas, ante la Autoridad Marítima, y también a aquellas embarcaciones que habiendo sido caducadas por pérdida de la categoría de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, como consecuencia de la exclusión, la caducidad declarada debe ser retrotraída.

Que, además de lo anterior, se procederá a excluir de la caducidad a aquellos armadores que solicitaron diversos trámites ante el Servicio, los que deberían haber sido resueltos previamente a la Resolución de caducidad, toda vez que en el marco de los mismos, los solicitantes presentaron documentación que daba cuenta de la vigencia de sus matrículas, antes del 31 de mayo de 2016, lo que trae aparejado la enervación de la caducidad, no debiendo haber sido declarada en dichos casos.

Que, lo anterior encuentra su fundamento en falta de actualización e ingreso de información a las bases de datos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, así como de este Servicio.

Que, para finalizar, los pescadores artesanales y embarcaciones objeto de este acto, recuperan sus inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, quedando vigentes y activos en el mismo.

RES U E LV O:

PRIMERO: Modifícase el resuelvo 1. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, a los siguientes pescadores artesanales, pues éstos no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías inscritas en el Registro Pesquero Artesanal:

Región	RPA N°	Nombre
4	936215	DOMINGO DEL ROSARIO ZAMBRA VILLALOBOS
5	913911	PATRICIO AUGUSTO HEY
5	972059	JUAN LUIS PATE RIROROKO

SEGUNDO: Modifícase el resuelvo 2. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, a las embarcaciones y armadores artesanales que se indican a continuación, pues éstos no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías inscritas en el Registro Pesquero Artesanal:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula		Armador
5	956976	HOTU ITI	140	HARO	JUAN LUIS PATE RIROROKO
5	957434	SAN ENRIQUE	100	HARO	PATRICIO AUGUSTO HEY

TERCERO: Modifícase el resuelvo 3. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, los siguientes buzos mariscadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, pues éstos no cumplen con el

supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente su matrícula de buzo mariscador ante la Autoridad Marítima:

Región	Rpa N°	Nombre
5	200000	DARIO ALEJANDRO QUIROZ MORALES
10	38759	MARTÍN AUCAPAN PINOL
11	88660	BERNARDINO ALONSO QUEDIMAN COLIVORO
11	52935	JUAN BELFOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ
14	37988	OSCAR MANUEL NAVARRETE AGUILAR

CUARTO: Modificase el resuelvo 4. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, a los siguientes pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, pues éstos no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente su matrícula de pescador ante la Autoridad Marítima:

Región	RPA N°	Nombre
3	56762	JOSÉ LUIS VARAS VALENCIA
4	66945	FRANCISCO MANUEL FLORES GALLARDO
4	78539	SABINO DEL CARMEN VERGARA COLLAO
5	13352	GERMÁN ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ
5	8117	PEDRO JOSÉ AMIGO MOYA
5	12849	JUAN RICARDO ARMIJO GONZÁLEZ
5	9754	JOSÉ RUBÉN MARCHANT AZOCAR
5	13223	OLGO MARCHANT CISTERNAS
5	11924	MELQUISEDEC SEGUNDO ORTÍZ
5	12780	JAIME ALEJANDRO STOCKER PINO
5	13819	ROLANDO VERDEJO RAMÍREZ
7	15771	OSCAR ARMANDO ORELLANA ALARCÓN
10	918290	JAVIER HERMELINO MAYORGA CURAMINA
10	40260	JUAN MAURICIO BARRIA BARRIA
11	88944	JUAN PABLO ANDRADE LEPIO
14	972352	EDUARDO GUSTAVO SOTO LILLO
14	960083	GUILLERMO DEL TRANSITO VARGAS RIVERA

QUINTO: Modificase el resuelvo 5. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, a los siguientes pescadores artesanales pues estos no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente su matrícula ante la Autoridad Marítima, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, no obstante lo cual al no tener vigente su matrícula ante la autoridad Marítima en la categoría de buzo mariscador, deben incluirse en el listado señalado en el resuelvo 3. de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016.

Región	Rpa N°	Nombre
5	949113	HERNÁN FELIPE ÁLVAREZ BARRAZA
5	12558	JUAN BERNABÉ BARRIOS CONCHA
14	37594	FRANCISCO HERALDO GONZÁLEZ GUTIERREZ
14	38627	ROBERTO NEFTALI MARABOLI RIFFO
14	963914	CLAUDIO ALFONSO VIDAL VENEGAS

SEXTO: Modificase el resuelvo 6. de la Resolución Exenta N° 3.135 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado, las siguientes embarcaciones artesanales y armadores artesanales, pues éstos no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que mantienen vigente su matrícula

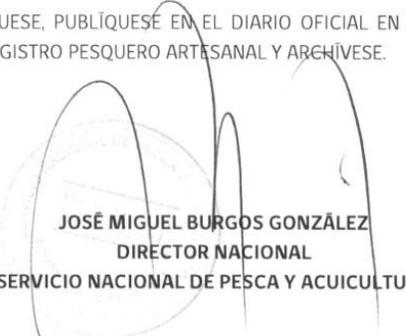
ante la Autoridad Marítima, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador.

Región	R.P.A N°	Embarcación	Matrícula		Armador
4	959128	PATITO	2827	COQ	FRANCISCO MANUEL FLORES GALLARDO
5	959826	AVENTURERO II	2343	QUI	OLGO MARCHANT CISTERNAS
10	915634	BANANA CINCO	1408	COR	MARTÍN AUCAPAN PINOL
10	962501	MARCELA	2200	CAS	JUAN MAURICIO BARRÍA BARRÍA

SÉPTIMO: Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su informe técnico N° 90594, denominado "Modificación a la Resolución N° 5.135, de 2016, que estableció la caducidad total o parcial de las inscripciones de pescador artesanal que dejaron de cumplir los requisitos en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 20 de septiembre de 2016, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

OCTAVO: Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL Y ARCHÍVESE.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



099802



EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 84 53** de **05 OCT. 2016**, de este Servicio, se modifican los resueltos primero al sexto de la Resolución Exenta N° 5.135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, excluyendo a 31 pescadores artesanales y las embarcaciones que allí se indican, por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, d) parte final en relación con los requisitos señalados en los artículos 51 letra d) y 52 letra c) del mismo cuerpo normativo.

El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico, en la que se individualizan a los pescadores artesanales excluidos de la Resolución de caducidad y las embarcaciones que allí se indican, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,


JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

JTD/CLL/MGIT/DRA/dra